

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA**  
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil quince  
Referencia: 25000-22-13-000-2020-00274-00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento oportuno a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda de revisión, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 358 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el proveído de inadmisión se notificó por anotación en estado del 14 de octubre de 2020, de modo que el término para subsanar corrió durante los días 15 y 16 de octubre, y 18, 19 y 20 de noviembre siguientes (luego de reanudado el término con la notificación del auto que desató la reposición interpuesta, incluido en estado del 17 de ese mes), resultando extemporáneo el escrito allegado el 23 de noviembre pasado.

Notifíquese,

Jaime Londoño Salazar  
Magistrado

**Firmado Por:**

**JAIME LONDONO SALAZAR  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e7d15010f930046f2eb05ddd7c216fe8192f4bc7f6ef8f1db0be2ef4a75cd3**

Documento generado en 15/12/2020 10:54:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**